

Bogotá, 27/08/2019

Al contestar, favor citar en el asunto, este
No. de Registro **20195500350351**



20195500350351

Señor
Representante Legal y/o Apoderado(a)
Colombiana De Entregas S.A.S. En Liquidacion
CARRERA 47 NO 51-35
ITAGUI - ANTIOQUIA

Asunto: Notificación Por Aviso

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) 6124 de 13/08/2019 contra esa empresa.

De conformidad con el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se remite para lo pertinente copia íntegra de la(s) resolución(es) en mención, precisando que las mismas quedarán debidamente notificadas al finalizar el día siguiente a la fecha de entrega del presente aviso en el lugar de destino.

Adicionalmente, me permito informarle que los recursos que legalmente proceden y las autoridades ante quienes deben interponerse los mismos, se relacionan a continuación:

Procede recurso de reposición ante el Superintendente Delegado de Tránsito y Transporte Terrestre dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI NO

Procede recurso de apelación ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI NO

Procede recurso de queja ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 5 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI NO

Si la(s) resolución(es) en mención corresponden a una(s) apertura de investigación, procede la presentación de descargos, para cuya radicación por escrito ante la Superintendencia de Puertos y Transporte cuenta con el plazo indicado en la parte resolutoria del acto administrativo que se anexa con el presente aviso.

Sin otro particular.



Sandra Liliana Ucros Velásquez
Grupo Apoyo a la Gestión Administrativa
Anexo: Copia Acto Administrativo
Transcribió: Yoana Sanchez**-



6124

REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE TRANSPORTE
SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE

RESOLUCIÓN No. 6124 DE 13 AGO 2019

"Por la cual se decide una investigación administrativa"

EL SUPERINTENDENTE DELEGADO DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE
TERRESTRE

En ejercicio de las facultades legales y en especial las previstas en la Ley 105 de 1993, Ley 336 de 1996, Ley 222 de 1995, Ley 1437 de 2011, y el Decreto 2409 de 2018¹.

Expediente: Resolución de apertura No. 11365 del 8 de marzo de 2018
Expediente Virtual: 2018830348800390E

CONSIDERANDO

PRIMERO: Mediante Resolución No. 11365 del 8 de marzo de 2018, la Superintendencia de Transporte abrió investigación administrativa y formuló cargos en contra de **COLOMBIANA DE ENTREGAS S.A.S. EN LIQUIDACION** con NIT 811041383-3 (en adelante la Investigada).

SEGUNDO: La Resolución de apertura de la investigación fue notificada por aviso publicado en la página web el día 25 de abril de 2018, tal y como consta en el expediente.

2.1. En la Resolución de apertura se imputó el siguiente cargo único y sanción procedente:

"Cargo Único: COLOMBIANA DE ENTREGAS S.A.S. EN LIQUIDACION con 811041383-3 presuntamente incumplió la obligación de reportar la información financiera de la vigencia 2014 en los términos y condiciones establecidos en la Resolución No. 9013 del 27 de mayo de 2015, modificada por la Resoluciones No. 12467 del 06 de julio de 2015 y No. 14720 del 31 de julio de 2015, en concordancia con el artículo 34 de la Ley 222 de 1995.

(...)

Que según lo preceptuado en el numeral 3 del artículo 86 de la Ley 222 de 1995 la Superintendencia de Puertos y Transporte tiene competencia para: (...) imponer las

¹ Artículo 27. *Transitorio.* Las investigaciones que hayan iniciado en vigencia del Decreto 1016 de 2000, los arts. 41,43, y 44 del Decreto 101 de 2002, los arts. 3, 6, 7, 8, 9, 10 y 11 del Decreto 2741 de 2001 y los arts. 10 y 11 del Decreto 1479 de 2014, así como lo recursos de reposición y apelación interpuestos o por interponer como consecuencia de las citadas investigaciones continuarán rigiéndose y culminarán de conformidad con el procedimiento con el cual se iniciaron.

Por la cual se decide una investigación administrativa

sanciones o multas, sucesivas o no, hasta de doscientos salarios mínimos legales mensuales vigentes, cualquiera sea el caso, a quienes incumplan sus órdenes, la ley o los estatutos".

2.2. Por su parte, en el artículo 11 de la resolución 9013 del 27 de mayo de 2015 de la Superintendencia de Transporte se estableció que:

"ARTÍCULO 11- Sanciones por incumplimiento. Las personas naturales y jurídicas sujetas a la vigilancia, inspección y control por parte de la Superintendencia de Puertos y Transporte SUPERTRANSPORTE que incumplan las órdenes emitidas y no remitan la información contable, financiera y demás documentos requeridos en la presente resolución, dentro de los plazos estipulados, serán susceptibles de las sanciones previstas en las normas vigentes (...)"

TERCERO: Una vez notificada la Resolución de apertura de investigación, la Investigada contaba con el término de quince (15) días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación del acto administrativo para presentar descargos, solicitar y aportar las pruebas que pretendiera hacer valer dentro del proceso. Así las cosas, la Investigada una vez revisados los sistemas de gestión de la entidad se tiene que NO presentó descargos .

CUARTO: Que la Superintendencia de Transporte es competente para conocer la presente investigación administrativa en la medida que:

En el artículo 27 del Decreto 2409 de 2018 se previó que "[l]as investigaciones que hayan iniciado en vigencia del decreto 1016 de 2000, los artículos 41,43, y 44 del decreto 101 de 2002, los artículos 3, 6, 7, 8, 9, 10 y 11 del decreto 2741 de 2001 y los artículos 10 y 11 del decreto 1479 de 2014, así como los recursos de reposición y apelación interpuestos o por interponer como consecuencia de las citadas investigaciones que continuarán rigiéndose y culminarán de conformidad con el procedimiento por el cual se iniciaron".²

En la medida que la presente investigación inició con anterioridad a la entrada en vigencia del Decreto 2409 de 2018,³ corresponde resolver este caso en primera instancia a la Delegatura de Tránsito y Transporte Terrestre.⁴

Finalmente, este Despacho encuentra que está dentro del término previsto en el artículo 235 de la Ley 222 de 1995 para proferir decisión de fondo⁵.

QUINTO: Habiéndose revisado las actuaciones administrativas, este Despacho encuentra procedente verificar la regularidad del proceso. Bajo ese entendido, a continuación se procede a resolver la investigación en los siguientes términos:⁶

5.1 Regularidad del procedimiento administrativo

Es relevante para el presente caso hacer referencia al concepto emitido por el H. Consejo de Estado – Sala de Consulta y Servicio Civil el pasado 5 de marzo de 2019⁷. Atendiendo las consultas formuladas por el Gobierno Nacional el 24 de octubre de 2018, el H. Consejo de Estado señaló lo siguiente:

²Cfr. Decreto 2409 de 2018, de 24 de diciembre de 2018. Art. 27.

³Cfr. Decreto 2409 de 2018, de 24 de diciembre de 2018. Art. 28.

⁴Según lo establecido en los numerales 9 y 13 del art. 14 del Decreto 1016 de 2000, modificado por el art. 10 del Decreto 2741 de 2001, la Superintendencia Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor tiene entre otras, la función de asumir de oficio o a solicitud de cualquier autoridad o persona interesada, la investigación de las violaciones de las normas relativas al transporte terrestre de conformidad con la legislación vigente y las demás que se implementen para tal efecto.

⁵Ley 222 de 1995. Artículo 235. Las acciones penales, civiles y administrativas derivadas del incumplimiento de las obligaciones o de la violación a lo previsto en el Libro Segundo del Código de Comercio y en esta ley, prescribirán en cinco años, salvo que en ésta se haya señalado expresamente otra cosa".

⁶Cfr. Ley 336 de 1996, de 28 de diciembre de 1996. Estatuto General de Transporte. *Diario oficial* 42.948. Art. 51; concordante con el art. 49 de la Ley 1437 de 2011.

⁷Rad. 11001-03-06-000-2018-00217-00 (2403). Levantada la Reserva legal mediante Oficio No. 115031 de fecha 20 de marzo de 2019.

Por la cual se decide una investigación administrativa

(i) El principio de legalidad de las faltas y las sanciones es plenamente aplicable en materia de transporte terrestre.⁸

(ii) Este principio se manifiesta en a) la reserva de ley, y b) la tipicidad de las faltas y las sanciones:⁹

a) Lo primero se manifiesta en que hay una reserva de ley ordinaria para tipificar conductas y sanciones administrativas.¹⁰ Por lo tanto, no se admite la tipificación de conductas en reglamentos u otras normas que no tienen ese rango de ley.¹¹⁻¹²

b) Lo segundo se manifiesta en que los "elementos esenciales del tipo" deben estar en la ley, particularmente la descripción de la conducta o del comportamiento que da lugar a la aplicación de la sanción y la determinación de la sanción, incluyendo el término o la cuantía de la misma.¹³

(iii) Sólo en la medida que se encuentren dentro de la Ley esos "elementos esenciales del tipo", puede hacerse una complementación con decretos, resoluciones y otras disposiciones de rango infralegal.¹⁴

En efecto, el principio de legalidad "exige que las sanciones sean comprensibles para sus destinatarios" desde la misma ley, sin perjuicio de que se complemente con decretos y resoluciones en las materias técnicas a las que alude la regulación, dada la imposibilidad del Legislador de previsión total de las conductas sancionables.¹⁵

(iv) De esa forma, la Superintendencia de Transporte, como autoridad encargada de inspeccionar, vigilar y controlar el sector transporte, debe dar aplicación en sus investigaciones administrativas a los fundamentos legales para establecer la responsabilidad y de ser procedente imponer las sanciones a sus administrados.¹⁶

SEXTO: En el caso que nos ocupa, este Despacho observa que:

Como fue mencionado en el artículo segundo, la investigación administrativa se inició contra de la Investigada por la presunta transgresión de la Resolución No. 9013 del 27 de mayo de 2015, modificada por la Resoluciones No. 12467 del 06 de julio de 2015 y No. 14720 del 31 de julio de 2015, en concordancia con el artículo 34 de la Ley 222 de 1995.

⁸ "El principio de legalidad de las faltas y de las sanciones previsto en el art. 29 Constitución Política, debe observarse para establecer las infracciones administrativas y las sanciones correspondientes en todos los ámbitos regulados, dentro del contexto del Estado Regulador, incluido por supuesto el sector del transporte terrestre." (negrilla fuera de texto) Cfr., 48-76.

⁹ "Dicho principio, como quedó expuesto, se manifiesta en las dimensiones reserva de ley y tipicidad." (negrilla fuera de texto) Cfr., 48-76

¹⁰ "La Constitución no permite otorgar a la Administración la potestad genérica de establecer vía reglamento infracciones y sanciones administrativas, pues tiene reserva de ley ordinaria, y debe en todo caso respetar el debido proceso en punto a la legalidad y a la tipicidad, de conformidad con el inciso 2 del artículo 29 de la Carta Política." Cfr., 49-77

¹¹ "(...) no es posible predicar lo mismo en cuanto a la remisión efectuada a las normas reglamentarias, puesto que ello supone que el ejecutivo quede investido de manera permanente para establecer infracciones mediante la expedición de actos administrativos de carácter general." Cfr., 38.

¹² "La Constitución no permite otorgar a la Administración la potestad genérica de establecer vía reglamento infracciones y sanciones administrativas, pues tiene reserva de ley ordinaria, y debe en todo caso respetar el debido proceso en punto a la legalidad y a la tipicidad, de conformidad con el inciso 2 del art. 29 de la Constitución Política." Cfr., 49-77 "(...) no es constitucionalmente admisible 'delegar' en otra autoridad estatal la competencia de determinar las infracciones y las sanciones, toda vez que es exclusiva del Legislador, con lo cual se reafirma el principio de reserva de ley en materia sancionatoria administrativa bajo los criterios expuestos en este concepto, así como la formulación básica del principio de tipicidad". Cfr., 19.

¹³ "(...) las sanciones deben contar con un fundamento legal, por lo cual su definición no puede ser transferida al Gobierno Nacional a través de una facultad abierta sin contar con un marco de referencia específico y determinado (...). Al legislador no le está permitido delegar en el ejecutivo la creación de prohibiciones en materia sancionatoria, salvo que la ley establezca los elementos esenciales del tipo, estos son: (i) la descripción de la conducta o del comportamiento que da lugar a la aplicación de la sanción; (ii) la determinación de la sanción, incluyendo el término o la cuantía de la misma, (iii) la autoridad competente para aplicarla y (iv) el procedimiento que debe seguirse para su imposición." Cfr., 14-32.

¹⁴ "No son admisibles formulaciones abiertas, que pongan la definición de la infracción o de la sanción prevista en la ley en manos de la autoridad administrativa. En cuanto a la posibilidad del reenvío normativo a decretos reglamentarios, corresponde al legislador delimitar el contenido de la sanción a través de la configuración de los elementos estructurales del tipo, por lo que la remisión a la norma reglamentaria debe permitir su cumplida ejecución. En tales casos, el contenido de la ley estará referido al núcleo esencial de la materia reservada, de manera que el reglamento se limite a desarrollar, complementar y precisar lo que ya ha sido de manera expresa contemplado en la ley. Es aquí donde el reglamento cumple una función de "colaboración" o complementariedad." Cfr. 42-49-77.

¹⁵ Cfr. 19-21.

¹⁶ "En lo atinente al principio de tipicidad, (...) lo que se exige es un fundamento legal en donde se señalen los elementos básicos de la sanción, marco dentro del cual la autoridad titular de la función administrativa pueda precisar, los elementos de la sanción que haya de ser aplicada por otra autoridad, no por ella misma." Cfr., 19.

Por la cual se decide una investigación administrativa

En esa medida se tiene que en la formulación jurídica realizada en la resolución de apertura no se hizo referencia a una norma de rango legal sino de otra jerarquía¹⁷ (v.gr. resolución o decreto). Luego, no es explícito para el investigado cuál era la norma de rango legal que se estaba presuntamente vulnerando y, a estas alturas, no puede el Despacho cambiar la imputación jurídica para incorporar normas que no se formularon desde la apertura. En consecuencia, en la formulación de cargos de la presente actuación administrativa se vulneró el debido proceso, el principio de legalidad y tipicidad.

SÉPTIMO: Teniendo en cuenta lo expuesto anteriormente, este Despacho procederá a pronunciarse sobre la responsabilidad de la Investigada como se pasa a explicar.

Se previó en la Ley 1437 de 2011 que "[e]l acto administrativo que ponga fin al procedimiento administrativo de carácter sancionatorio deberá contener (...) la decisión final de archivo o sanción y la correspondiente fundamentación".

Al respecto, conforme con la parte motiva de la presente Resolución, el Despacho procede a

7.1. Archivar

La investigación administrativa iniciada mediante la Resolución No. 11365 del 8 de marzo de 2018, con el fin de garantizar los derechos constitucionales de la Investigada.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DAR POR TERMINADA la investigación administrativa iniciada mediante la Resolución No. 11365 del 8 de marzo de 2018, contra de **COLOMBIANA DE ENTREGAS S.A.S. EN LIQUIDACION** con NIT 811041383-3, con el fin de garantizar los derechos constitucionales de la Investigada.

ARTÍCULO SEGUNDO: ARCHIVAR la investigación iniciada mediante la Resolución No. 11365 del 8 de marzo de 2018 contra de **COLOMBIANA DE ENTREGAS S.A.S. EN LIQUIDACION** con NIT 811041383-3, de conformidad con la parte motiva del presente proveído.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR el contenido de la presente Resolución por conducto de la Secretaría General de la Superintendencia de Transporte, al representante legal o quien haga sus veces de contra del **COLOMBIANA DE ENTREGAS S.A.S. EN LIQUIDACION** con NIT 811041383-3, de acuerdo con lo establecido en el artículo 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Una vez surtida la respectiva notificación, remítase copia de la misma a la Delegatura de Tránsito y Transporte Terrestre para que obre dentro del expediente.

¹⁷ "(...) en el derecho administrativo sancionador el principio de legalidad exige que directamente el legislador establezca, como mínimo, los elementos básicos de la conducta típica que será sancionada, las remisiones normativas precisas cuando haya previsto un tipo en blanco o los criterios por medio de los cuales se pueda determinar con claridad la conducta, al igual que exige que en la ley se establezca también la sanción que será impuesta o, igualmente, los criterios para determinarla con claridad" - Sentencia del 18 de septiembre de 2014, radicación 2013-00092. Cfr. Pg. 12

Por la cual se decide una investigación administrativa

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución procede el Recurso de Reposición ante el Superintendente Delegado de Tránsito y Transporte Terrestre y subsidiariamente Recurso de Apelación ante la Superintendente de Transporte, los cuales podrán interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación.

ARTÍCULO SEXTO: Una vez en firme la presente Resolución en los términos del artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo archívese el expediente sin auto que lo ordene.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

6124 13 AGO 2019


CAMILLO PABÓN ALMANZA

SUPERINTENDENTE DELEGADO DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE
TERRESTRE

Notificar:

COLOMBIANA DE ENTREGAS S.A.S. EN LIQUIDACION

Representante Legal o quien haga sus veces

Dirección: CR 47 NRO. 51-35

ITAGUI-ANTIOQUIA

Correo electrónico: administrativa@coensa.com

1000



CAMARA DE COMERCIO ABURRA SUR
COLOMBIANA DE ENTREGAS S.A.S. EN LIQUIDACION
Fecha expedición: 2019/08/09 - 12:08:28

*** SOLO CONSULTA SIN VALIDEZ JURÍDICA ***
CODIGO DE VERIFICACIÓN bjp1wt6ggA

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL O DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS.

Con fundamento en las matriculas e inscripciones del Registro Mercantil,

CERTIFICA

NOMBRE, SIGLA, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

NOMBRE o RAZÓN SOCIAL: COLOMBIANA DE ENTREGAS S.A.S. EN LIQUIDACION
SIGLA: COENSA S.A.S.
ORGANIZACIÓN JURÍDICA: SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA
CATEGORÍA : PERSONA JURÍDICA PRINCIPAL
NIT : 811041383-3
ADMINISTRACIÓN DIAN : MEDELLIN
DOMICILIO : ITAGUI

MATRÍCULA - INSCRIPCIÓN

MATRÍCULA NO : 90523
FECHA DE MATRÍCULA : SEPTIEMBRE 25 DE 2003
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2013
FECHA DE RENOVACION DE LA MATRÍCULA : ABRIL 15 DE 2013
ACTIVO TOTAL : 794,403,000.00

EN CUMPLIMIENTO DE LO SEÑALADO EN EL INCISO SEGUNDO DEL ARTÍCULO 31 DE LA LEY 1429 DE 2010, LAS PERSONAS JURÍDICAS QUE SE ENCUENTREN DISUELTAS Y EN ESTADO DE LIQUIDACIÓN NO TIENEN LA OBLIGACIÓN DE RENOVAR SU MATRÍCULA MERCANTIL O INSCRIPCIÓN, DESDE LA FECHA EN QUE SE INICIO EL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, SIN EMBARGO DEBEN RENOVAR SU MATRÍCULA MERCANTIL O INSCRIPCIÓN HASTA EL AÑO EN QUE FUE DISUELTA.

UBICACIÓN Y DATOS GENERALES

DIRECCIÓN DEL DOMICILIO PRINCIPAL : CR 47 NRO. 51-35
MUNICIPIO / DOMICILIO: 05360 - ITAGUI
TELÉFONO COMERCIAL 1 : 3798383
TELÉFONO COMERCIAL 2 : NO REPORTÓ
TELÉFONO COMERCIAL 3 : 3154387910
CORREO ELECTRÓNICO No. 1 : administrativa@coensa.com
SITIO WEB : www.coensa.com

DIRECCIÓN PARA NOTIFICACIÓN JUDICIAL : CR 47 NRO. 51-35
MUNICIPIO : 05360 - ITAGUI
TELÉFONO 1 : 3798383
CORREO ELECTRÓNICO : administrativa@coensa.com

NOTIFICACIONES A TRAVÉS DE CORREO ELECTRÓNICO

De acuerdo con lo establecido en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, **NO AUTORIZO** para que me notifiquen personalmente a través del correo electrónico de notificación.



CAMARA DE COMERCIO ABURRA SUR
COLOMBIANA DE ENTREGAS S.A.S. EN LIQUIDACION
Fecha expedición: 2019/08/09 - 12:08:28

*** SOLO CONSULTA SIN VALIDEZ JURÍDICA ***
CODIGO DE VERIFICACIÓN bjp1wt6ggA

CERTIFICA - ACTIVIDAD ECONÓMICA

ACTIVIDAD PRINCIPAL : H4923 - TRANSPORTE DE CARGA POR CARRETERA
ACTIVIDAD SECUNDARIA : H5229 - OTRAS ACTIVIDADES COMPLEMENTARIAS AL TRANSPORTE
OTRAS ACTIVIDADES : H5210 - ALMACENAMIENTO Y DEPOSITO

CERTIFICA - CONSTITUCIÓN

POR ESCRITURA PUBLICA NÚMERO 861 DEL 22 DE SEPTIEMBRE DE 2003 DE LA NOTARIA UNICA DE SABANETA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 39602 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 25 DE SEPTIEMBRE DE 2003, SE INSCRIBE LA CONSTITUCIÓN DE PERSONA JURIDICA DENOMINADA COLOMBIANA DE ENTREGAS S.A..

CERTIFICA - CAMBIOS DE DOMICILIO

POR ESCRITURA PUBLICA NÚMERO 441 DEL 29 DE ABRIL DE 2005 DE LA NOTARIA PRIMERA DE SABANETA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 45184 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 12 DE MAYO DE 2005, SE DECRETÓ CAMBIO DE DOMICILIO DEL MUNICIPIO DE SABANETA AL MUNICIPIO DE ITAGUI.

CERTIFICA - RELACION DE NOMBRES QUE HA TENIDO

QUE LA PERSONA JURÍDICA HA TENIDO LOS SIGUIENTES NOMBRES O RAZONES SOCIALES

- 1) COLOMBIANA DE ENTREGAS S.A.
Actual.) COLOMBIANA DE ENTREGAS S.A.S.

CERTIFICA - CAMBIOS DE NOMBRE O RAZON SOCIAL

POR ACTA NÚMERO 16 DEL 02 DE MAYO DE 2011 SUSCRITO POR ASAMBLEA DE ACCIONISTAS REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 74655 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 16 DE JUNIO DE 2011, LA PERSONA JURIDICA CAMBIO SU NOMBRE DE COLOMBIANA DE ENTREGAS S.A. POR COLOMBIANA DE ENTREGAS S.A.S.

CERTIFICA - TRANSFORMACIONES / CONVERSIONES

POR ACTA NÚMERO 16 DEL 02 DE MAYO DE 2011 DE LA ASAMBLEA DE ACCIONISTAS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 74654 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 16 DE JUNIO DE 2011, SE INSCRIBE LA TRANSFORMACION : DE SOCIEDAD ANONIMA A SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA.

CERTIFICA - DISOLUCIÓN

DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN EL LEY 1727 REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 127579 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 25 DE ABRIL DE 2018, SE DECRETÓ : LA DISOLUCIÓN POR DEPURACIÓN.

CERTIFICA - REFORMAS

DOCUMENTO	FECHA	PROCEDENCIA DOCUMENTO	INSCRIPCION	FECHA
EP-441	20050429	NOTARIA PRIMERA	SABANETA RM09-45184	20050512



CAMARA DE COMERCIO ABURRA SUR
COLOMBIANA DE ENTREGAS S.A.S. EN LIQUIDACION
Fecha expedición: 2019/08/09 - 12:08:28

*** SOLO CONSULTA SIN VALIDEZ JURÍDICA ***
CODIGO DE VERIFICACIÓN bjp1wt6ggA

AC-16	20110502	ASAMBLEA DE ACCIONISTAS	ITAGUI	RM09-74654	20110616
AC-16	20110502	ASAMBLEA DE ACCIONISTAS	ITAGUI	RM09-74655	20110616
	20180425	CAMARA DE COMERCIO	ITAGUI	RM09-127579	20180425

CERTIFICA - VIGENCIA

QUE LA PERSONA JURÍDICA SE ENCUENTRA DISUELTA Y EN CAUSAL DE LIQUIDACIÓN.

CERTIFICA - SERVICIO PUBLICO DE TRANSPORTE EN LA MODALIDAD DE CARGA

MEDIANTE INSCRIPCIÓN NO. 92179 DE FECHA 30 DE DICIEMBRE DE 2013, SE REGISTRÓ EL ACTO ADMINISTRATIVO NO. 506 DE FECHA 10 DE NOVIEMBRE DE 2003, EXPEDIDO POR MINISTERIO DE TRANSPORTE EN , QUE LO HABILITA PARA PRESTAR EL SERVICIO PUBLICO DE TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR EN LA MODALIDAD DE CARGA.

CERTIFICA - OBJETO SOCIAL

OBJETO SOCIAL. LA SOCIEDAD TENDRA COMO OBJETO SOCIAL PRINCIPAL, LA PROMOCION, GESTION Y DESARROLLO DE LA ACTIVIDAD DEL TRANSPORTE PUBLICO; EN TODAS SUS CLASIFICACIONES COMO: CARGA, PASAJEROS, ESPECIALES Y CONDUCTOS EN TODAS SUS MODALIDADES COMO: FLUVIAL, MARITIMO, AEREO, FERROVIARIO, TERRESTRE, URBANO Y DUCTOS, CON TODAS LAS CONEXIDADES PROPIAS DE LA ACTIVIDAD, A NIVEL NACIONAL E INTERNACIONAL; ASI MISMO PODRA REALIZAR CUALQUIER ACTIVIDAD LICITA.

LA SOCIEDAD EN EL DESARROLLO DE SU OBJETO SOCIAL PODRA:

A) ACTUAR COMO EMPRESA DE TRANSPORTE PUBLICO AUTOMOTOR DEDICANDOSE EN FORMA PERMANENTE Y MEDIANTE UN PRECIO AL TRANSPORTE EN SUS DISTINTAS MODALIDADES POR LAS VIAS DE USO PUBLICO, DEL TERRITORIO NACIONAL E INTERNACIONAL EN VEHICULOS PROPIOS O DE TERCEROS.

B) PRESTAR EL SERVICIO DE TRANSPORTE EN MODOS COMO UNIMODAL E INTERMODAL, CON CONTRATACION DE TRANSPORTE, SEGMENTADO, COMBINADO Y MULTIMODAL, NACIONAL E INTERNACIONAL; PUDIENDO EJECUTAR TODOS LOS SUBCONTRATOS Y CONVENIOS CON OTROS MEDIOS DE TRANSPORTE NACIONAL E INTERNACIONAL PARA EL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO DE O.T.M.

C) ACTUAR COMO OPERADOR LOGISTICO, COORDINADOR DE OPERACIONES NACIONALES E INTERNACIONALES, EFECTUAR OPERACIONES LOGISTICAS, SUPERVISOR OPERACIONES Y ACTIVIDADES RELACIONADAS CON EL TRANSPORTE DE MERCANCIAS, ALMACENAR, DISTRIBUIR, DESPACHAR, HACER LOCACION O MANEJO DE MERCANCIAS, MANEJO DE INVENTARIOS, MANEJO DE CARGA, CARGUE Y DESCARGUE, RE EMPAQUES, ESTIBA, DESESTIBA, EN FORMA INDEPENDIENTE O EN ASOCIACION CON TERCEROS, SEAN NACIONALES O INTERNACIONALES.

D) ACTUAR COMO OPERADOR PORTUARIO, NACIONAL E INTERNACIONAL.

E) ACTUAR COMO OPERADOR DE TRANSPORTE DE SERVICIOS ESPECIALES.

F) TENER AGENCIAS O REPRESENTANTES DE CASAS NACIONALES O EXTRANJERAS, CUYAS ACTIVIDADES ESTEN RELACIONADAS CON EL TRANSPORTE PARA EL MEJOR CUMPLIMIENTO DE SU OBJETO PRINCIPAL.



CAMARA DE COMERCIO ABURRA SUR
COLOMBIANA DE ENTREGAS S.A.S. EN LIQUIDACION
Fecha expedición: 2019/08/09 - 12:08:29

*** SOLO CONSULTA SIN VALIDEZ JURÍDICA ***
CODIGO DE VERIFICACIÓN bjp1wt6ggA

G) IMPORTAR Y EXPORTAR EQUIPOS, VEHICULOS Y ELEMENTOS NECESARIOS PARA LA EXPLOTACION COMERCIAL DEL NEGOCIO, BIEN SEA PARA SU PROPIO APROVECHAMIENTO O PARA LAS DEMAS ACTIVIDADES PERMITIDAS EN LOS ESTATUTOS.

H) CONTRATAR, ADMINISTRAR, ARRENDAR, GESTIONAR, VEHICULOS DE TRANSPORTE Y VINCULARLOS MEDIANTE UN CONTRATO DE AFILIACION O CUALQUIER OTRO SISTEMA PERMITIDO POR LA LEY.

I) ADQUIRIR Y ENAJENAR TODA CLASE DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES CORPORALES O INCORPORALES, CUYA ADQUISICION SEA NECESARIA O CONVENIENTE PARA EL LOGRO DE SUS FINES PRINCIPALES, PUDIENDO ADEMAS, CONSERVARLOS, GRAVARLOS Y ENAJENARLOS A CUALQUIER TITULO.

J) ADQUIRIR Y USAR NOMBRES COMERCIALES, LOGOTIPOS, MARCAS, DERECHOS INDUSTRIALES, DERECHOS DE MARCAS, DE PROPIEDAD INDUSTRIAL RELACIONADOS CON LAS ACTIVIDADES DESARROLLADAS; Y CELEBRAR LOS CONTRATOS DE USO O CONCESION.

K) CONCURRIR A LA CONSTITUCION DE OTRAS EMPRESAS O SOCIEDADES Y VINCULARSE A EMPRESAS O SOCIEDADES YA EXISTENTES.

LA SOCIEDAD PODRA LLEVAR A CABO, EN GENERAL, TODAS LAS ACTIVIDADES, CONEXAS O NO CON EL OBJETO SOCIAL, RAZON POR LA CUAL PODRA CELEBRAR CUALQUIER CLASE DE CONTRATO, ACTO O NEGOCIO JURIDICO CON ENTIDADES DE NATURALEZA PUBLICA, PRIVADA O MIXTA, CONSORCIOS, UNIONES TEMPORALES, Y CUALQUIER CLASE DE ENTE ASOCIATIVO NO SOCIETARIO ENMARCADO EN LA LEY.

CERTIFICA - CAPITAL

TIPO DE CAPITAL	VALOR	ACCIONES	VALOR NOMINAL
CAPITAL AUTORIZADO	600.000.000,00	60.000,00	10.000,00
CAPITAL SUSCRITO	600.000.000,00	60.000,00	10.000,00
CAPITAL PAGADO	600.000.000,00	60.000,00	10.000,00

CERTIFICA

REPRESENTANTES LEGALES - PRINCIPALES

POR ACTA NÚMERO 16 DEL 02 DE MAYO DE 2011 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 74654 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 16 DE JUNIO DE 2011, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
GERENTE	NARANJO AGUDELO GUILLERMO ALBERTO	CC 15,905,703

CERTIFICA

REPRESENTANTES LEGALES SUPLENTE

POR ACTA NÚMERO 16 DEL 02 DE MAYO DE 2011 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 74654 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 16



CAMARA DE COMERCIO ABURRA SUR
COLOMBIANA DE ENTREGAS S.A.S. EN LIQUIDACION
Fecha expedición: 2019/09/09 - 12:08:29

*** SOLO CONSULTA SIN VALIDEZ JURÍDICA ***
CODIGO DE VERIFICACIÓN bjp1wt6ggA

DE JUNIO DE 2011, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
GERENTE SUPLENTE	NOREÑA ZULUAGA JULIAN HERNANDO	CC 10,284,334

CERTIFICA - FACULTADES Y LIMITACIONES

REPRESENTACION LEGAL. LA REPRESENTACION LEGAL DE LA SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA ESTARA A CARGO DE UNA PERSONA NATURAL O JURIDICA, ACCIONISTA O NO, DESIGNADO POR LA JUNTA DIRECTIVA SI ESTA NOMBRADA, DE LO CONTRARIO POR LA ASAMBLEA DE ACCIONISTAS. EL GERENTE REPRESENTANTE LEGAL TENDRA UN SUPLENTE O SUBGERENTE SI ASI LO ESTIMA NECESARIO LA ASAMBLEA DE ACCIONISTAS, QUE LO REEMPLAZARA EN SUS FALTAS ABSOLUTAS, TEMPORALES O ACCIDENTALES.

FACULTADES Y RESTRICION DEL REPRESENTANTE LEGAL. LA SOCIEDAD SERA GERENCIADA, ADMINISTRADA Y REPRESENTADA LEGALMENTE ANTE TERCEROS POR UN GERENTE QUE SERA EL REPRESENTANTE LEGAL, QUE PODRA CELEBRAR O EJECUTAR TODOS LOS ACTOS Y CONTRATOS COMPRENDIDOS EN EL OBJETO SOCIAL O QUE SE RELACIONEN DIRECTAMENTE CON LA EXISTENCIA Y FUNCIONAMIENTO DE LA SOCIEDAD. EL REPRESENTANTE LEGAL O GERENTE ES UN MANDATARIO CON REPRESENTACION, INVESTIDO DE PLENAS FUNCIONES EJECUTIVAS Y ADMINISTRATIVAS; COMO TAL TIENE A SU CARGO LA REPRESENTACION LEGAL DE LA SOCIEDAD EN MATERIA JUDICIAL, EXTRAJUDICIAL, ADMINISTRATIVA Y CONTRACTUAL; LA COORDINACION Y GESTION COMERCIAL, OPERATIVA Y FINANCIERA DE LA ESTRUCTURA EMPRESARIAL DE LA SOCIEDAD, REGIDA SEGUN LOS ESTATUTOS CON SUJECION A LAS INSTRUCCIONES IMPARTIDAS POR LA ASAMBLEA DE ACCIONISTAS. ESTE TENDRA UN SUPLENTE QUE HARA SUS VECES EN LAS FALTAS TEMPORALES O DEFINITIVAS.

PARAGRAFO: RESTRICCIONES: EL GERENTE REPRESENTANTE LEGAL SE ENCUENTRA LIMITADO EN LA CELEBRACION DE CONTRATOS SUPERIORES A MIL (1000) SALARIOS MINIMOS MENSUALES LEGALES VIGENTES EN NOMBRE DE LA SOCIEDAD; EL SUPLENTE DEL REPRESENTANTE LEGAL ESTARA LIMITADO EN LA CELEBRACION DE CONTRATOS SUPERIORES A DOSCIENTOS (200) SALARIOS MINIMOS MENSUALES LEGALES VIGENTES. PARA LA EJECUCION DE CONTRATOS CON MONTOS SUPERIORES A LOS DETERMINADOS, SERA NECESARIO AUTORIZACION DE LA JUNTA DIRECTIVA O EN SU DEFECTO DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS.

CERTIFICA

REVISOR FISCAL - PRINCIPALES

POR ACTA NÚMERO 16 DEL 02 DE MAYO DE 2011 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 74654 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 16 DE JUNIO DE 2011, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION	T. PROF
REVISOR FISCAL	PINO HERRERA JOSE URIEL	CC 18,502,511	28461

CERTIFICA - ESTABLECIMIENTOS

QUE ES PROPIETARIO DE LOS SIGUIENTES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO EN LA JURISDICCION DE ESTA CÁMARA DE COMERCIO:



CAMARA DE COMERCIO ABURRA SUR
COLOMBIANA DE ENTREGAS S.A.S. EN LIQUIDACION
Fecha expedición: 2019/08/09 - 12:08:29

*** SOLO CONSULTA SIN VALIDEZ JURÍDICA ***
CODIGO DE VERIFICACIÓN bjp1w16gggA

*** NOMBRE ESTABLECIMIENTO : COLOMBIANA DE ENTREGAS COENSA

MATRICULA : 90528

FECHA DE MATRICULA : 20030926

FECHA DE RENOVACION : 20130415

ULTIMO AÑO RENOVADO : 2013

DIRECCION : CR 47 NRO. 51-35

MUNICIPIO : 05360 - ITAGUI

TELEFONO 1 : 3798383

CORREO ELECTRONICO : administrativa@coensa.com

ACTIVIDAD PRINCIPAL : H4923 - TRANSPORTE DE CARGA POR CARRETERA

ACTIVIDAD SECUNDARIA : H5229 - OTRAS ACTIVIDADES COMPLEMENTARIAS AL TRANSPORTE

OTRAS ACTIVIDADES : H5210 - ALMACENAMIENTO Y DEPOSITO

VALOR DEL ESTABLECIMIENTO : 59,100,000

EMBARGOS, DEMANDAS Y MEDIDAS CAUTELARES

** LIBRO : RM08, INSCRIPCION: 9895, FECHA: 20130905, ORIGEN: JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL,
NOTICIA: EN EL PROCESO EJECUTIVO INSTAURADO GARCIA MONTOYA ESPINOZA Y CIA S.C.S CONTRA
COENSA S.A.S, SE DECRETO EL EMBARGO DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO: COLOMBIANA DE
ENTREGAS COENSA.

** LIBRO : RM08, INSCRIPCION: 14257, FECHA: 20170818, ORIGEN: ALCALDIA MUNICIPAL,
NOTICIA: EN EL PROCESO ADMINISTRATIVO COACTIVO INSTAURADO POR EL MUNICIPIO DE ITAGUI
CONTRA COLOMBIANA DE ENTREGAS S.A.S SE DECRETO EL EMBARGO DEL ESTABLECIMIENTO
COLOMBIANA DE ENTREGAS COENSA

CERTIFICA

LA INFORMACIÓN ANTERIOR HA SIDO TOMADA DIRECTAMENTE DEL FORMULARIO DE MATRÍCULA Y
RENOVACIÓN DILIGENCIADO POR EL COMERCIANTE



Portal web: www.supertransporte.gov.co
Oficina Administrativa: Calle 63 No. 9A-45, Bogotá D.C.
PBX: 352 67 00
Correspondencia: Calle 37 No. 28B-21, Bogotá D.C.
Línea Atención al Ciudadano: 01 8000 915615

Al contestar, favor citar en el asunto este
No. de Registro 20195500320591



Bogotá, 15/08/2019

Señor (a)
Representante Legal y/o Apoderado (a)
Colombiana De Entregas S.A.S. En Liquidacion
CARRERÁ 47 NO 51-35
ITAGUI - ANTIOQUIA

Asunto: Citación Notificación

Respetado(a) señor(a):

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Transporte, expidió la Resolución No. 6124 de 13/08/2019 contra esa empresa.

En consecuencia debe acercarse a la Secretaria General de esta Entidad, ubicada en la Calle 37 No. 28B-21 Barrio Soledad de la ciudad de Bogotá, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes del recibido de este citatorio con el objeto de que se surta la correspondiente notificación personal; de no ser posible, ésta se surtirá por aviso de conformidad con el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

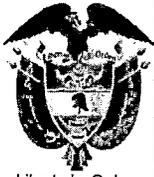
En los eventos en que se otorgue autorización para surtir la notificación personal, se debe especificar los números de las resoluciones respecto de las cuales autoriza la notificación, para tal efecto en la página web de la entidad www.supertransporte.gov.co, pestaña "Normatividad" link "Edictos de investigaciones administrativas", se encuentra disponible un modelo de autorización, el cual podrá ser tomado como referencia. Así mismo se deberá presentar copia del decreto de nombramiento y acta de posesión, si es del caso.

En el caso que desee hacer uso de la opción de realizar el trámite de notificación electrónica para futuras ocasiones, usted señor(a) representante legal deberá diligenciar en su totalidad la autorización que se encuentra en el archivo Word anexo a la Circular 16 del 18 de junio de 2012 la cual se encuentra en la página web de la Entidad www.supertransporte.gov.co en el link "Circulares Supertransporte" y remitirlo a la Calle 37 No. 28B-21 Barrio Soledad de la ciudad de Bogotá.

Sin otro particular.

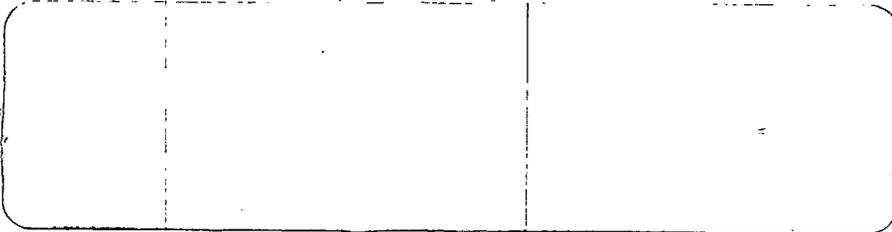
Sandra Liliana Ucrós Velásquez
Grupo Apoyo a la Gestión Administrativa

Proyectó: Elizabeth Bulla-
C:\Users\elizabethbull\Desktop\PLANTILLAS_DIARIAS-MODELO CITATORIO 2018.odt



Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia

**PROSPERIDAD
PARA TODOS**



Servicios Postales Nacionales S.A. N.T. 900.002.317-9 D.G. 25 0 95 4 88
Atención al usuario: 01 8000 11 210 - servicioalcliente@72.com.co

Min. Transporte Línea de carga 606200 del 2003/2011
Min. Tlc Res Mensajería Escansa 031997 del 09/02/11

Remitente

Nombre/Razón Social: **BOGOTÁ D.C.**
Dirección: **BOGOTÁ D.C.**
Ciudad: **BOGOTÁ D.C.**
Departamento: **BOGOTÁ D.C.**
Codigo postal: **RA186673295**
Envío

Destinatario

Nombre/Razón Social: **CYRENDA DA ENTREGAS SAS En Liquidación**
Dirección: **CARRERA 47 NO 51-38**
Ciudad: **ITAGUIA**
Departamento: **ANTIOQUIA**
Codigo postal: **055412094**
Fecha admisión: **27/08/2019 16:33:01**

472	Motivos de Devolución	<input type="checkbox"/> Desconocido	<input type="checkbox"/> No Existe Número
		<input type="checkbox"/> Rehusado	<input type="checkbox"/> No Reclamado
<input type="checkbox"/> Dirección Errada	<input type="checkbox"/> Cerrado	<input type="checkbox"/> No Contactado	
<input type="checkbox"/> No Reside	<input type="checkbox"/> Fallecido	<input type="checkbox"/> Apartado Clausurado	
<input type="checkbox"/> Fuerza Mayor			
Fecha 1: <input type="text"/> / <input type="text"/> / <input type="text"/>	Fecha 2: DIA <input type="text"/> MES <input type="text"/> AÑO <input type="text"/>		
Nombre del distribuidor: <i>[Handwritten Signature]</i>	Nombre del distribuidor:		
C.C. <i>[Handwritten]</i>	C.C.		
Centro de Distribución:	Centro de Distribución:		
Observaciones: <i>[Handwritten]</i>	Observaciones		

